



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-154/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRAN RECIBIR PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA ELECCION DE LA DEMARCAACION 01 DE SAN BLAS, NAYARIT 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
2. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.
3. Mediante oficio número INE-NAY/VRFE/2082/2016, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, remiten información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Nayarit con corte al 31 de julio de 2016, el cual asciende a la cantidad de **797,639** ciudadanos.
4. Con fecha 15 de diciembre del 2016 las diputadas y los diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, en virtud que en el año 2017 en el Estado de Nayarit se realizarán elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.
5. Con fecha 07 de enero de 2017, dio inicio formal el proceso electoral ordinario mediante en la entidad, para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos.



Consejo Local Electoral

Con esa misma fecha, se aprobó el acuerdo IEEN-CLE-07/2017, por el Consejo Local Electoral en que se determinó el número de regidores que integraran cada uno de los ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2017-2021 y la integración de las demarcaciones municipales para el proceso electoral 2017.

6. Con fecha 21 de mayo de 2017, se aprobó por el Consejo Local el acuerdo IEEN-CLE-117/2017, mediante por el cual se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2017.
7. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la jornada electoral en que mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado por ambos principios, los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
8. Con fecha 07 de junio de 2017, se realizó la sesión de cómputos municipales por parte del Consejo Municipal Electoral de San Blas, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipales, así como de Regidores de Mayoría relativa, de cuya diligencia resultó que en la Demarcación 1 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México, habiendo obtenido la cantidad de 546 votos cada uno.
9. Con fecha 21 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit dictó sentencia en los juicios TEE-JDCN-091/2017, y TEE-JIN-037/2017, decretando su acumulación y cuyo punto resolutorio segundo y tercero establecieron: "*SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San, Blas, Nayarit; TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.*"
10. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 1 del municipio de San Blas,



Consejo Local Electoral

Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.

11. Con fecha 02 de octubre de 2017, mediante acuerdo IEEN-CLE-143/2017, el Consejo Local aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario, para la celebración de la elección extraordinaria de Regidor de Mayoría Relativa en la Demarcación 1, del municipio de San Blas, Nayarit.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la*

Consejo Local Electoral

jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*
 - 1o.** *Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*
 - 2o...**

- III.** Que el artículo 107 de la Constitución local en su párrafo tercero fracción II, establece: "La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma: II. Los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente."
- IV.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- V.** Que los artículos 1º y 5º, párrafos 1º y 2º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Consejo Local Electoral

- VI.** Que el artículo 32 de la legislación general referida, establece que el Instituto Nacional Electoral, en elecciones federales y locales tendrá las siguientes atribuciones: ***I.** La capacitación electoral; **II.** La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; **III.** El padrón y la lista de electores; **IV.** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; **V.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y **VI.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.*
- VII.** Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales establece que este organismo electoral local garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes.
- IX.** Que en términos del artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- X.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1; inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, es atribución del organismo electoral local, reconocer los derechos y acceso a las



Consejo Local Electoral

prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular.

- XI.** Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- XII.** Que el artículo 5, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como un derecho de los ciudadanos nayaritas postularse como candidatos independientes a un partido político, a los diversos cargos de elección popular, salvo las excepciones establecidas en ese ordenamiento.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración y representación estatal, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo a sus principios e ideas que postulan mediante el voto.
- XIV.** Que el artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- XV.** Que el artículo 51, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos



Consejo Local Electoral

Electoral Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

- XVI.** Que el artículo 54, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la obtención del sufragio en el año de que se trate.
- XVII.** Que el artículo 54, fracción II de Ley Electoral del Estado de Nayarit establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior.
- XVIII.** Que el artículo 54, fracción III, de la citada Ley establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior.
- XIX.** Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XXI.** Que el artículo 86 de la Ley Electoral de Nayarit, establece las atribuciones el Consejo Local, cuya fracción I señala que deberá: *“Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley”*.

Consejo Local Electoral

XXII. Que el acuerdo IEEN-CLE-117/2017, al establecer los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en el ejercicio 2017, atendiendo lo dispuesto por la fracción II y IV del artículo 54 de la ley electoral local, determino el monto de las aportaciones de candidatos así como de simpatizantes durante el proceso electoral ordinario 2017, así como el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes de la manera que sigue:

Topo de gastos de campaña a gobernador 2011	Límite de aportaciones de precandidatos, candidatos, así como de los simpatizantes	Límite individual de aportaciones de simpatizantes durante 2017
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$14,777,853	\$1'477,785.00	\$73,889.27

XXIII. Que el acuerdo referido anteriormente, con base en el límite máximo de gasto establecido para la última campaña de Gobernador inmediata anterior a esa fecha, misma que resulta ser la celebrada en las elecciones del año 2011, se estableció como límite de financiamiento privado que aportarían los precandidatos, candidatos, militantes y simpatizantes durante el proceso electoral ordinario en que se celebraron elecciones para Gobernador, Diputados por ambos principios, Presidentes y Síndicos municipales, y Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en cada uno de los municipios, es decir, en la jornada del cuatro de junio del presente año, se celebraron cuatro elecciones distintas.

XXIV. Que de lo que se trata es determinar el límite de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por medio de sus precandidatos, candidatos, militantes y simpatizantes en el marco de la elección extraordinaria en que se elegirá Regidor por el principio de mayoría relativa en la demarcación primera del municipio de San Blas, Nayarit; lo conducente es determinar en un ejercicio de proporcionalidad y congruencia, garantizando el derecho de los institutos políticos a recibir el citado financiamiento, los montos que podrán recibir por ese concepto.

De ahí que, considerando que el monto de **\$1'477,785.00** que constituyó el límite de aportaciones por la vía de financiamiento privado podía recibir cada uno de los partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2017, en el cual se celebraron cuatro tipos de elecciones para distintos cargos de elección popular, lo conducente es



Consejo Local Electoral

dividir esa cantidad entre cuatro, resultando la cantidad de **\$369,446.25**.

Ahora bien, mediante el acuerdo IEEN-CLE-007/2017, se determinó el número de regidores que integran cada uno de los ayuntamientos, siendo el caso que en el municipio de San Blas, el ayuntamiento se integra por siete regidores en igual número de demarcaciones municipales electorales en que se eligen, incluida la demarcación primera; y que en conjunto considerándose como un tipo de elección, entre los veinte ayuntamientos del Estado de Nayarit, se eligen **138 regidores** cada uno en la demarcación respectiva del municipio de que se trate, por lo que el monto de **\$369,446.25** se dividirá entre las 138 regidurías, para obtener el monto de financiamiento privado (aportaciones de precandidatos, candidatos, militantes y simpatizantes) que podrá recibir cada partido político en el desarrollo de la elección extraordinaria de la demarcación primera de San Blas, resultando la cantidad de **\$2,677.14**.

Así mismo, considerando que el límite individual de aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie que podrá recibir cada partido político en el proceso electoral 2017, en el acuerdo de mérito se estableció en la cantidad de **\$73,889.27** anual, y que la anualidad será dividida entre las 4 **cuatro elecciones** resultando la cantidad de **\$18,472.3175**, cantidad que se dividirá entre las **138 regidurías**, para determinar el monto individual que podrá aportar cada simpatizante durante el desarrollo de la elección extraordinaria, resultando la cantidad de **\$133.86**, que podrá recibir cada partido político por ese concepto en una sola o varias aportaciones por cada simpatizante, pero sin que dichas aportaciones rebasen la cantidad de **\$2,677.14**.

- XXV.** Que en las Candidaturas Independientes no aplica el principio de la prevalencia de recursos públicos, que corresponde a los partidos políticos, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXI/2015 **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES APLICA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”**

Por su parte el artículo 47, Apartado B, establece que el régimen de financiamiento para los candidatos independientes se limitará solo para gastos de campaña, cuya fracción I establece la modalidad de financiamiento privado, mismo que se constituye por las aportaciones que realice el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no

Consejo Local Electoral

podrá rebasar en ningún caso, el 10% del límite máximo de gasto aprobado para la elección de que se trate y las aportaciones individuales no excederán el límite establecido a los simpatizantes de los partidos políticos.

De acuerdo a lo anterior, considerando que por diverso acuerdo, se aprobaron los límites de gastos de precampaña y campaña para la Elección Extraordinaria de la demarcación 01 de San Blas, Nayarit, como sigue:

Municipio	Demarcación	Padrón Electoral	Porcentaje del Padrón Electoral respecto al municipio	Topo de gastos de campaña elección extraordinaria 2017 Regidores (15 días)	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente elección extraordinaria (20%) (10 días)
San Blas	1	3,763	13.034291652234 %	\$23,672.405835	\$4,734.981165

Atendiendo lo dispuesto por la fracción I del artículo 47 de la ley electoral local, antes invocado, los montos de aportaciones del aspirante a candidatos independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, de los candidatos independientes en el periodo de campaña y sus simpatizantes en la elección extraordinaria de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, serán como sigue:

Topo de gastos de campaña elección extraordinaria 2017 Regidores (15 días)	Porcentaje del 10% del límite máximo aprobado en la elección extraordinaria que podrá aportar o recibir el candidato independiente	Límite de gastos de por aspirante a candidato independiente que podrá erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano (20% del topo máximo de campaña) (periodo de 10 días)	Porcentaje del 10% del límite de gastos que podrá aportar o recibir por aspirante durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano
\$ 23,672.405835	\$2,367.24	\$ 4,734.981165	\$473.49

Las aportaciones individuales de los simpatizantes de los aspirantes y candidatos independientes, corresponden al límite establecido para los simpatizantes de los partidos políticos.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I,

Consejo Local Electoral

párrafo primero, Base II, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción V, 98, 104 párrafo 1, incisos a), b) y c) y 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d), 247, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 190, 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 18, 19, 20, 30, 41 fracción XVII y XXVII, 44, 47 apartado B, fracción I, 51, 54, 61, 63, 80, 81, 83, 86 fracción XI, 218, fracciones II Y III y 219, fracciones III y VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de simpatizantes durante la elección extraordinaria de la demarcación primera del municipio de San Blas, Nayarit 2017, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$2,677.14** (dos mil seiscientos setenta y siete pesos 14/100 M.N.).

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos establecido en el punto anterior, en conjunto con las aprobadas mediante Acuerdo **IEEN-CLE-117/2017**, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. El límite de financiamiento privado que podrán aportar o recibir de sus simpatizantes los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano será la cantidad de **\$473.49** (cuatrocientos setenta y tres pesos 49/100 M.N.).

CUARTO. El límite de financiamiento privado que podrán aportar o recibir de sus simpatizantes los candidatos independientes registrados durante el periodo de campaña electoral, será la cantidad de **\$2,367.24** (dos mil trescientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.).

QUINTO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes de partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes, en dinero o en especie, durante la elección extraordinaria de la demarcación primera del municipio de San Blas, Nayarit 2017, será la cantidad total de **\$133.86** (ciento treinta y tres pesos 86/100 M.N.).

SEXTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.



Consejo Local Electoral

SÉPTIMO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Novena Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2017. Publíquese.

Copia de Internet